

Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato**"), que celebran, por una parte y en su calidad de **Acreditante**, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Contrato**, indistintamente ("**Banobras**" o el "**Acreditante**"), que comparece en este acto por conducto del **Mtro. Víctor Manuel Fernández Espinosa**, Apoderado General de la Institución, y por la otra parte, con el carácter de **Acreditado**, el **Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Contrato**, indistintamente (el "**Municipio**" o el "**Acreditado**"), que comparece en este acto por conducto de su H. Ayuntamiento, representado por los **CC. Julio César Chávez Padilla**, Presidente Municipal; **María de la Luz Muñoz Morales**, Síndica Suplente, y **José Alejandro Zapata Castañeda**, Tesorero Municipal; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "**Partes**") y en lo individual a cada una de ellas (la "**Parte**"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decreto **No. 92**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de fecha **25 de diciembre de 2013**, autorizó al **Municipio**, entre otros contenidos, a contratar deuda pública con una o varias instituciones de crédito, hasta por la cantidad de **\$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más intereses, reservas, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, a un plazo máximo de vencimiento que no podrá exceder de **12 (doce)** años contados a partir de su contratación, para destinarse a: (i) Pago del Crédito Banorte; (ii) Pago de Deuda a Corto Plazo; (iii) Inversión Pública Productiva, y (iv) Obras y Servicios Públicos, afectar como fuente de pago del financiamiento, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, y a formalizar la afectación referida a través de alguno de los fideicomisos ya constituidos o mediante la constitución de uno nuevo o, en su caso, mediante cualquier instrumento permitido por la Ley. Para efectos del presente contrato, (la "**Autorización del Congreso**"), misma que se acompaña al presente contrato como **Anexo 1**.

Segundo.- Con base en la **Autorización del Congreso**, el **Municipio**, en su carácter de Acreditado, formalizó un **Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria sobre Participaciones Federales** con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, como Acreditante, hasta por la cantidad de **\$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con un interés ordinario calculado de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal a razón de TIIE (según se define en el propio contrato) más una

sobretasa determinada en función de las calificaciones asignadas por agencias calificadoras al crédito, a la fecha la sobretasa aplicable es de **3.00% (tres punto cero cero por ciento)**; a un plazo de hasta **144 (ciento cuarenta y cuatro) meses** sin rebasar el **09 (nueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**. Se acompaña al presente contrato copia del **Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria sobre Participaciones Federales**, celebrado entre el Municipio y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, como **Anexo 2**.

El crédito documentado en dicho contrato quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, bajo el número de inscripción **TM-RDPM-001/2014**; en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, bajo el número de inscripción **01/14**, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P32-0614091**, en lo sucesivo el **Crédito Bansi**.

Tercero.- Como fuente de pago del **Crédito Bansi**, el **Municipio** en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, formalizó un **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fideicomisario en Primer Lugar y Fiduciario, por medio del cual, afectó el **50% (cincuenta por ciento) mensual** de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones. Se acompaña al presente contrato copia del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago** (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre el Municipio y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, como **Anexo 3**.

Cuarto.- El Cabildo del H. Ayuntamiento del **Municipio**, mediante Acuerdo **No. 274/19**, alcanzado en la Trigésima Séptima Sesión de Cabildo y Décima Extraordinaria, celebrada el **22 de julio de 2019**, según consta en el Acta levantada al efecto, autorizó entre otros contenidos, a contratar un financiamiento, siempre que exista una mejora en las condiciones originalmente pactadas, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$165,300,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de refinanciar la deuda pública directa a cargo del **Municipio** de un financiamiento contratado con una institución financiera nacional, en específico Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, y afectar como fuente de pago del financiamiento, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Municipio** del Fondo General de Participaciones. Para efectos del presente contrato, (la "**Autorización del Ayuntamiento**"), misma que se acompaña al presente contrato como **Anexo 4**.

Quinto.- Con base en la **Autorización del Ayuntamiento**, las **Partes** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito, con objeto de formalizar un Crédito Simple que **Banobras** otorgaría al **Municipio** hasta por la cantidad de **\$162,800,000.00 (Ciento sesenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha mantiene el **Acreditado** con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Sexto. - El **Municipio**, a efecto de formalizar el mecanismo de pago del **Crédito**, suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 851-01902 (el "**FIDEICOMISO**"), con Banco Regional del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

Séptimo. - Mediante oficio **No. 351-A-PFV-00004**, de fecha **02 de enero de 2020**, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "**Ucef**") realizó una prevención al **Municipio** en relación con el trámite de inscripción del Crédito Simple señalado en el Antecedente anterior, ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Octavo. - Mediante oficio **No. 0073**, de fecha **21 de enero de 2020**, el Tesorero del **Municipio**, solicitó a **Banobras**, entre otras cuestiones, dejar sin efectos el Contrato de Apertura de Crédito referido en el Antecedente Quinto, con la finalidad de dar por terminadas todas las obligaciones y derechos que de dicho instrumento emanen, y llevar a cabo la elaboración de un nuevo contrato a efecto de subsanar la prevención emitida por la **Ucef**.

Noveno. - Con base en lo anterior, las **Partes** celebraron un Convenio de Terminación al Contrato de Apertura de Crédito (el "**Convenio de Terminación**") referido en el Antecedente Quinto, con el objeto de dar por terminado dicho instrumento, a partir de la fecha de formalización de dicho Convenio, mismo que se acompaña al presente contrato como **Anexo 5**.

DECLARACIONES:

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

- 1.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2** De conformidad con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos

relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$164,800,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo insoluto de la deuda que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con la banca comercial, particularmente con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.
- 1.4 Participa en la presente operación de refinanciamiento con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para subrogarse en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el **ACREDITADO** con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, derivado del **Crédito Bansi**, asumiendo los derechos en su carácter de acreedor del **Municipio**, manteniéndose la afectación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al **ACREDITADO** mediante la suscripción del presente Contrato, mismas que se encuentran afectas por el **Acreditado** en el **Fideicomiso**.
- 1.5 Mediante Acuerdo **No. 011/2020**, de fecha **30 de enero de 2020**, obtuvo la autorización de su Comité Interno de Crédito para el otorgamiento del crédito al **Municipio**, en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- 1.6 El **Mtro. Víctor Manuel Fernández Espinosa**, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Contrato** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública No. **109,234**, de fecha **29 de noviembre de 2019**, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública **No. 110** de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma de este **Contrato** no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- 1.7 Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato, está dispuesto a otorgar el crédito al **Municipio**, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente instrumento jurídico.
- 1.8 Hizo del conocimiento del **Municipio** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar

en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Municipio** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

2. Declara el Municipio, por conducto de representantes legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:

2.1 Es una entidad de carácter público, parte integrante del Estado de Zacatecas, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, gobernada, administrada y representada por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de la deuda que contraiga, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, inciso b) y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción XXXV y 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 7, 116, 117 numeral 16, 119 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53 y 54 del Código Civil del Estado de Zacatecas; 3, 4, 10 y 181 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y los diversos 4 fracción II, 7 primer párrafo, 9 fracción III, 14 fracciones VIII y XVIII, 24, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.2 Los **CC. Julio César Chávez Padilla**, Presidente Municipal; **María de la Luz Muñoz Morales**, Síndica Suplente, y **José Alejandro Zapata Castañeda**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato en representación del **Municipio** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 38, 47, 80, 84 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y el diverso 14 fracciones VIII y XVIII de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente **Contrato (el Presidente Municipal)** con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, Síndico y Regidores, así como sus respectivos Suplentes del **Municipio**, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Estado de Zacatecas, el **04 de julio de 2018**; la (**Síndico Suplente**) con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, Síndico y Regidores, así como sus respectivos Suplentes del **Municipio**, expedida por el Consejo Municipal Electoral del

Estado de Zacatecas, el **04 de julio de 2018** y mediante Acta No. 8 levantada con motivo de la celebración de la Octava Sesión de Cabildo y Segunda Solemne del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, celebrada el **30 de octubre de 2018**, y el (**Tesorero Municipal**) con copia del Nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas el día **16 de septiembre de 2018**.

- 2.4 Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$164,800,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.5 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y, en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes o cualquier tercero que acredite interés jurídico.
- 2.6 En su caso, cuenta, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones en ingresos federales.
- 2.8 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, y a que se lleve a cabo la operación de refinanciamiento del **Crédito Bansi** con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que **BANOBRAS** se subrogue en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el **Acreditado** con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, asumiendo los derechos de acreedor del **Municipio**, manteniendo a favor de **Banobras** la asignación de las participaciones en ingresos federales para el pago del crédito que se otorga al **Acreditado** mediante la suscripción del presente contrato en sus términos, mismas que se encuentran afectas en el **Fideicomiso**.
- 2.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el crédito que será objeto de refinanciamiento que se describe en el Antecedente Segundo de este instrumento, es válido, legal, exigible, vigente y no está sujeto a impugnación, procesos de recuperación judicial o extrajudicial, aceleración, vencimientos y en

general, incumplimiento o tenga información que le haga prever la probabilidad de incumplimiento.

2.10 Al 30 de junio de 2019, el **Crédito Bansi** tenía un saldo insoluto de **\$165'300,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, según lo señalado en la **Autorización del Ayuntamiento**.

2.11 La operación de refinanciamiento objeto de este instrumento encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas; y numeral 19, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones, a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al no requerirse la autorización específica de la Legislatura para la formalización de la operación que nos ocupa, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, serán aquellas que actualmente sirven al **Crédito Bansi**.

3. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderado debidamente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del **Acreditado** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Municipio.

3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderado cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente contrato sin existir dolo,

error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- MONTO.- **BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$161,300,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

SEGUNDA.- DESTINO.- El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, derivada del **Crédito Bansi**. El **Crédito Bansi** quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*actualmente Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **P32-0614091**.

Para el caso de que el saldo insoluto de la deuda del **ACREDITADO** que deriva del **Crédito Bansi**, presente una reducción a la fecha en que **BANOBRAS** deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el **ACREDITADO**, dicha reducción deberá ser notificada por el **ACREDITADO** en el momento en que entregue su solicitud de desembolso de los recursos a **BANOBRAS**, el cual depositará y entregará por cuenta y orden del **ACREDITADO** la cantidad hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del **Crédito Bansi**, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** depositará y entregará por cuenta y orden del **ACREDITADO** el importe del crédito que se documenta en este instrumento, hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del **Crédito Bansi**, quede totalmente liquidado.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, y las constancias que acrediten que ha quedado inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que el **FIDEICOMISO** que servirá de mecanismo de pago del **CRÉDITO** se encuentre debidamente constituido y operando a satisfacción de **BANOBRAS**.
- 3.3 Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 3.4 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, evidencia documental de: (i) copia del comunicado dirigido al Congreso Estatal mediante el cual le informe sobre la formalización del refinanciamiento, y (ii) la solicitud de inscripción del refinanciamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.5 Que el reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de reservas preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

- 3.6 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un escrito firmado por representante legalmente facultado de la institución acreedora del crédito objeto de refinanciamiento, en la que señale la cuenta bancaria, número de sucursal, CLABE y nombre de la institución financiera en la cual se deberán depositar los recursos para liquidar dicho financiamiento, la fecha de vencimiento y el saldo insoluto del mismo.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas antes señaladas, en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total liquidación del pasivo señalado como **Crédito Bansi**.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Dentro de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** se obliga a entregar a **BANOBRAS**: (i) copia de la constancia de cancelación del **Crédito Bansi** en el Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago número 2124-2, y (ii) un ejemplar firmado por delegado(s) fiduciario(s) del **FIDEICOMISO**, mediante el cual se le otorgue a **BANOBRAS** la correspondiente constancia de inscripción del **CRÉDITO** en el registro del **FIDEICOMISO** y con la cual se le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del **CRÉDITO** asignándole irrevocablemente el **35.50% (Treinta y cinco punto cincuenta por ciento)** de los derechos y los flujos de recursos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al **MUNICIPIO**, del Fondo General de Participaciones y que se encuentren afectas al patrimonio del **FIDEICOMISO**.
5. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el **FIDEICOMISO** como mecanismo de fuente de pago, a través del cual se afecten las participaciones a que se refiere el numeral **3.2** de la cláusula inmediata anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.

6. Acreditar a **BANOBRAS** que, en un plazo no mayor a **5 (cinco)** días hábiles siguientes de efectuada la única disposición del **CRÉDITO**, se tenga por liquidado el saldo insoluto del crédito a Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple y que le ha notificado dicha situación al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, con el fin de perfeccionar la asignación de participaciones como fuente de pago del **CRÉDITO** a través del **FIDEICOMISO**.
7. Constituir, reconstituir y mantener el Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente **CONTRATO**, hasta que haya quedado pagado en su totalidad el monto de principal, intereses y demás accesorios del **CRÉDITO**.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las partes en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos del **CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento el **ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una única disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil bancario de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

En este acto el **ACREDITADO** autoriza e instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que los recursos de la única disposición que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le sean entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta que le instruya en el comunicado que se señala en el numeral **3.6** de la Cláusula Tercera de este instrumento.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del **CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citado en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a

que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

SEXTA.- INTERESES. El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE LA SOBRETASA** que se determine de los valores que se señalan en la Tabla que se incluye en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, considerando la calificación con la que cuente o se le otorgue al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés. La sobretasa inicial aplicable en la fecha de firma del presente **Contrato** será de **TIIE + 1.26 (Uno punto veintiséis) puntos porcentuales**, considerando las calificaciones que actualmente tiene el **Municipio**.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la única disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el último día del mes de que se trate.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan, salvo por el último periodo que, en su caso se adelantará al día hábil inmediato anterior para no rebasar el **09 (nueve) de junio de 2026 (dos mil veintiséis)**.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el período de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV**.

La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Si el **CRÉDITO** cuenta con al menos **2 (dos)** calificaciones de calidad crediticia otorgadas por al menos **2 (dos)** Agencias Calificadoras, se revisará

y ajustará el margen aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo (*Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés*).

- b) Si el **CRÉDITO** cuenta con solo 1 (**una**) calificación vigente o no se encuentra calificado, y el **ACREDITADO** cuenta con al menos 2 (**dos**) calificaciones quirografarias otorgadas por al menos 2 (**dos**) Agencias Calificadoras, para determinar el margen aplicable, se tomará como base la calificación de calidad crediticia de mayor grado de riesgo del **ACREDITADO** (*Columna A de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés*).
- c) Si el **CRÉDITO** cuenta con solo 1 (**una**) calificación vigente y el **ACREDITADO** cuenta con solo 1 (**una**) o ninguna calificación vigente, se tomará como base la calificación de calidad crediticia del **CRÉDITO** para determinar el margen aplicable (*Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés*).
- d) Si el **CRÉDITO** no se encuentra calificado y el **ACREDITADO** cuenta con 1 (**una**) sola calificación quirografaria, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del **ACREDITADO** (*margen aplicable conforme a la Columna B de la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés*).
- e) Si el **CRÉDITO** y el **ACREDITADO** no cuentan con calificación crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula. En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 6** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL CRÉDITO O DEL MUNICIPIO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O QUE EL CRÉDITO CUENTEN CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES CREDITICIAS (COLUMNA A)	EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O QUE EL CRÉDITO CUENTEN CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA (COLUMNA B)
1.	AAA	TIIIE + 0.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.2 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIIE + 0.87 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.22 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIIE + 0.89 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIIE + 0.89 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIIE + 0.89 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIIE + 0.91 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.25 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIIE + 0.92 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.26 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIIE + 1.1 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.37 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIIE + 1.17 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.43 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIIE + 1.2 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.46 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIIE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.49 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIIE + 1.26 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.53 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIIE + 1.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.58 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIIE + 1.61 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.7 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIIE + 1.68 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.77 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIIE + 1.71 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.8 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIIE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.82 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIIE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.82 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 1.83 PUNTOS PORCENTUALES.

20.	D	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.83 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIE + 1.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.83 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIE + 1.58 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIE + 1.58 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO** hayan obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un **Evento de Aceleración**:

A. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Parcial** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Remitir en tiempo y forma el o los documentos mediante los cuales se compruebe el destino de los recursos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de Comprobación de Recursos.
- II. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
- III. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- IV. Presentar evidencia que acredite el pago y finiquito del crédito objeto del refinanciamiento señalado en la Cláusula Segunda de este instrumento, en un plazo de **5 (cinco) días hábiles** después de efectuado el pago.

B. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un **Evento de Aceleración Total** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones siguientes:

- I. Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a modificar el mecanismo a través del cual se afectaron las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, con las que se respalda el **CRÉDITO**, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- II. Si el **ACREDITADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a disminuir el porcentaje de afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**, con las que se respalda el **CRÉDITO**, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si cualquier información proporcionada a **BANOBRAS** por el **Municipio**, en los términos del presente Contrato, resultare dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa.

NOVENA. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CUALQUIER EVENTO DE ACELERACIÓN. **BANOBRAS** entregará al **ACREDITADO**, con copia al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, una Notificación de Aceleración, dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del **ACREDITADO**, sin que por el transcurso de ese plazo, **BANOBRAS** no hubiera entregado la Notificación de Aceleración se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado, por el contrario, **BANOBRAS** podrá presentar la Notificación de Aceleración, incluso después del plazo de **30 (treinta)** días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

BANOBRAS se abstendrá de aplicar el factor de aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo de cura aquí pactado, inclusive, cuando **BANOBRAS** autorice una prórroga o un nuevo plazo.

A partir de la entrega al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** de la Notificación de Aceleración y hasta en tanto **BANOBRAS** no entregue al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario del **FIDEICOMISO** o el **ACREDITADO**, deberá:

(i) Tratándose de Aceleración Parcial, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por **1.3 (uno punto tres)**; la Aceleración Parcial no podrá rebasar el porcentaje de participaciones señalado en la Cláusula Décima Novena de Fuente de Pago.

(ii) Tratándose de Aceleración Total, pagar a **BANOBRAS** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en la totalidad del porcentaje de

participaciones señalado, para respaldar el pago del crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Fuente de Pago.

Las cantidades que reciba **BANOBRAS** durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del **CRÉDITO**, en orden decreciente, a efecto de reducir el plazo de amortización.

La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **BANOBRAS** presente al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses **BANOBRAS** presenta al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la Notificación de Aceleración y la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración.

Una vez que el **ACREDITADO** compruebe a **BANOBRAS** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia del incumplimiento, o bien, (iii) que el **ACREDITADO** hubiera llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, este último enviará al **ACREDITADO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y al **ACREDITADO** y el Fiduciario del **FIDEICOMISO** deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

En el supuesto de que se actualice simultáneamente un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, se aplicaran las consecuencias que aquí se señalan para el Evento de Aceleración Total.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **76 (setenta y seis)** meses, sin rebasar el **09 (nueve)** de **junio** de **2026 (dos mil veintiséis)**, mediante abonos mensuales y consecutivos de capital, según la Tabla de Amortización que forma parte integrante del presente instrumento como **Anexo 7**, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta y Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula

Vigésima Primera de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **2,284 (dos mil doscientos ochenta y cuatro)** días naturales días a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la única disposición del **CRÉDITO**, sin rebasar el **09 (nueve)** de **junio** de **2026 (dos mil veintiséis)**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen debidamente acreditados, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente, y

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la Cláusula Décima, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Se considerará que existe un evento de vencimiento anticipado en el supuesto de que ocurra cualquiera de los siguientes sucesos (cada uno, un **Evento de Vencimiento Anticipado**):

- I. Si el **ACREDITADO** no paga de manera puntual y oportuna, directamente o por conducto del **FIDEICOMISO** cualquier cantidad adeudada a **BANOBRAS**, y que sea exigible en los plazos establecido en el presente contrato.
- II. Si el **ACREDITADO** realiza cualquier acto encaminado o tendiente a modificar, cancelar, extinguir o revocar el **FIDEICOMISO**, sin la autorización previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS**, a través de apoderado debidamente facultado para tal efecto.
- III. Si no entrega el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** la constancia de inscripción dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la única disposición del **CRÉDITO**, debidamente firmada por delegado(s) fiduciario(s) del **FIDEICOMISO**, mediante la cual se le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar para el pago del **CRÉDITO** asignándole irrevocablemente el **35.50% (Treinta y cinco punto cincuenta por ciento)** del Fondo General de Participaciones.

Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado.

- I. A partir del acontecimiento de cualquier **Evento de Vencimiento Anticipado**, **BANOBRAS** notificará al **ACREDITADO** la existencia del **Evento de Vencimiento Anticipado** de que se trate. Por su parte, el **ACREDITADO**

deberá responder a **BANOBRAS** dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, con la entrega de la información que considere que acredita fehacientemente la inexistencia del **Evento de Vencimiento Anticipado**.

- II. Vencido el plazo de **15 (quince)** días naturales antes señalado, en caso de que el **ACREDITADO** no haya respondido a la notificación de **BANOBRAS** o que no haya acreditado la inexistencia del **Evento de Vencimiento Anticipado**, **BANOBRAS** tendrá el derecho, mas no la obligación de: (i) declarar la existencia del **Evento de Vencimiento Anticipado** conforme al presente contrato y a vencer anticipadamente el plazo para el pago del **CRÉDITO**, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a **BANOBRAS** en términos del presente contrato serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase y **BANOBRAS** podrá cobrar el saldo insoluto del **CRÉDITO**, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades pagaderas conforme a lo pactado en el presente contrato o cualquier documento que con base en éste se suscriba, y (ii) entregar al **FIDEICOMISO**, una Notificación de Vencimiento Anticipado para que éste le haga entrega de la totalidad de las cantidades que correspondan al Porcentaje Asignado (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**) en tanto se liquida el saldo del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros en términos del presente contrato, sin perjuicio de la obligación del **ACREDITADO** de liquidar de inmediato toda cantidad adeudada a **BANOBRAS**.
- III. Si el incumplimiento de la(s) obligación(es) que hubiere(n) originado el o los **Eventos de Vencimiento Anticipado** es relativa a la falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que el **ACREDITADO** adeude a **BANOBRAS** en virtud de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** aplicará: (i) el cobro de intereses moratorios, así como, (ii) los procedimientos que deriven de la falta de pago, tales como: (a) el correspondiente registro de cartera vencida, (b) las acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (c) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del **CRÉDITO**, producto del vencimiento de los plazos pactados en el presente contrato y del **CRÉDITO**.
- IV. En el supuesto de que **BANOBRAS** entregue al Fiduciario del **FIDEICOMISO** una Notificación de Vencimiento Anticipado y en tanto continúe vigente el **Evento de Vencimiento Anticipado**, el Porcentaje Asignado será aplicado íntegramente al pago del **CRÉDITO**, sin perjuicio de las demás acciones que **BANOBRAS** pueda ejercer para la recuperación de la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO**.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- Una vez realizada la única disposición del **CRÉDITO**, en todo momento y durante la vigencia del mismo, el **ACREDITADO**, por conducto del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su

caso, reconstituir un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá integrarse por un monto equivalente a **\$3'204,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde a **1 (un)** mes de pago ordinario de capital e intereses.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Novena del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y en su caso, reconstituir al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Novena de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, dentro del plazo máximo de **25 (veinticinco)** días naturales contados a partir de la fecha en que se haya utilizado el Fondo de Reserva y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, **BANOBRAS** deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la tasa de interés ordinaria vigente al momento de enviar la solicitud de pago respectiva. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el fiduciario tomará como base el último saldo objetivo del fondo de reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN DE HACER Y CONSECUENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que el **MUNICIPIO** se abstenga de cumplir con la obligación prevista en la Cláusula Décima Quinta denominada Fondo de Reserva, **BANOBRAS** notificará al **MUNICIPIO** por escrito el incumplimiento detectado, el **ACREDITANTE** tendrá derecho a cobrar al **ACREDITADO** una pena convencional que consistirá en adicionar el **50% (cincuenta por ciento)** de la sobretasa de interés aplicable, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en las Cláusula Séptima del presente contrato; pena convencional que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate; (ii) el primer cobro se realizará en la fecha de pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el **MUNICIPIO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago, con recursos ajenos al Crédito, y (iv) **BANOBRAS** dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el **ACREDITADO**: (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento, o (b) que llegó a una acuerdo con el propio **BANOBRAS**.

En el supuesto de que **BANOBRAS** otorgue al **MUNICIPIO** un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, el Banco se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el único desembolso del **CRÉDITO**, o bien, **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión, lo que ocurra primero, con la entrega al Acreditante de oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control Municipal, o funcionario legalmente facultado del Órgano Interno de Control Municipal, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración municipal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos, en el que certifique que los recursos ejercidos por el **MUNICIPIO** con cargo al **CRÉDITO**, fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente contrato y que las acciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el **ACREDITADO** deberá manifestar que es de su conocimiento que **BANOBRAS** notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular del Órgano Interno de Control Municipal, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del **CRÉDITO** y los destinados a la inversión. Asimismo, deberá acompañar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo del pasivo bancario con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.



BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando: (i) el **MUNICIPIO**, a través de funcionario legalmente facultado, presente solicitud por escrito a **BANOBRAS** con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y (ii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control Municipal, dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores en la fecha en que se debió entregar la comprobación de recursos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** destinará irrevocablemente, a través del



FIDEICOMISO, el **35.50% (Treinta y cinco punto cincuenta por ciento)** mensual del Fondo General de Participaciones, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del mismo, compromiso y obligación que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas; así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho **FIDEICOMISO**, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del Porcentaje Asignado para el pago del **CRÉDITO** a su favor.

La fuente de pago del **CRÉDITO** señalada, se instrumenta en virtud de la operación de refinanciamiento que se documenta mediante el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24, de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la subrogación que **BANOBRAS** realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 2059 del Código Civil Federal, a fin de cubrir el adeudo que mantiene el **ACREDITADO** con Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple, derivado del **Crédito Bansi**, asumiendo los derechos de acreedor frente al **MUNICIPIO**, obligándose este último a mantener la afectación de las participaciones en ingresos federales (el Porcentaje Asignado) para el pago del **CRÉDITO** que se otorga al **ACREDITADO** mediante la suscripción del presente Contrato, en el **FIDEICOMISO**, realizando **BANOBRAS** por su parte en este acto reserva expresa para que se mantenga dicha fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones de pago que deriven del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de la fuente de pago a que se refiere la presente cláusula, el **ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del **FIDEICOMISO** el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Tercera del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Calle H. Colegio Militar, Número 96 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas. José Alejandro Zapata Castañeda, Tesorero Municipal de Guadalupe, Zacatecas. tesoreria_1821@gpe.gob.mx
BANOBRAS:	Avenida Constitución No. 134, Colonia Lomas de la Soledad, Código Postal 98040, Zacatecas, Zacatecas.

	Víctor Manuel Fernández Espinosa, Gerente Ejecutivo de la Oficina de Promoción Zacatecas. Victor. Fernandez@banobras.gob.mx
--	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, y para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente

contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **Partes** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **BANOBRAS** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte de **BANOBRAS** de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.- El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las **Partes** están de acuerdo en que lo pactado en el presente contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las **Partes**; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar **BANOBRAS** al **MUNICIPIO** para modificar los términos pactados en el presente contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las **Partes**, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA.- ANEXOS.- Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes:

Anexo 1.- Copia de la **Autorización del Congreso.**

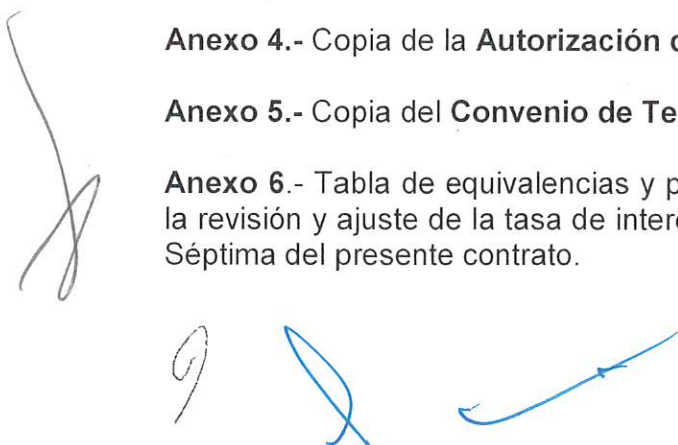
Anexo 2.- Copia del **Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria sobre Participaciones Federales**, celebrado entre el **MUNICIPIO** y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.

Anexo 3.- Copia del **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago**, celebrado entre el **MUNICIPIO** y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.

Anexo 4.- Copia de la **Autorización del Ayuntamiento.**

Anexo 5.- Copia del **Convenio de Terminación.**

Anexo 6.- Tabla de equivalencias y procedimiento conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

The bottom of the page features several handwritten marks. On the left, there is a large, stylized signature in black ink. To its right, there are three distinct blue ink marks: a small loop, a larger loop, and a horizontal line with an arrow pointing to the right.

Anexo 7.- Tabla de amortización.

TRIGÉSIMA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las **Partes** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

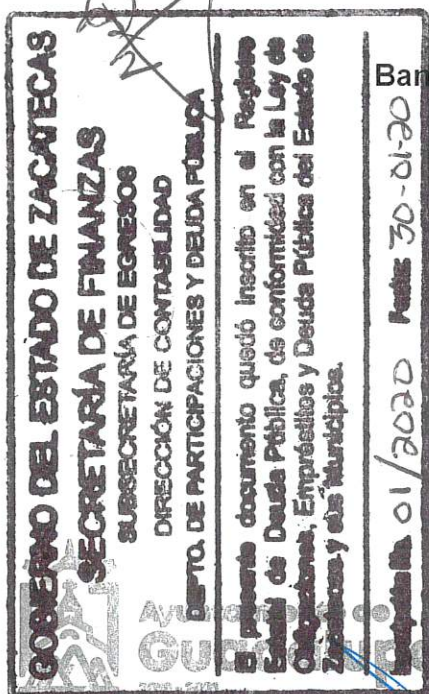
TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **Partes** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. El **Acreditado** se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente contrato y la disposición del **CRÉDITO**, para un fin lícito; (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita; (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios que deriven del presente contrato, del **CRÉDITO** y de cada operación relacionada con los mismos no se realizan ni realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al **Acreditado** que reciba los beneficios del **CRÉDITO**; (iv) cumplir durante la vigencia del presente contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de: (a) lo dispuesto en la legislación aplicable; (b) la celebración del presente instrumento o, (c) de cualquier otro documento del **CRÉDITO**, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar las cantidades que resulten a su cargo del **CRÉDITO**, con recursos de procedencia lícita.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente contrato, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Zacatecas, o bien, en la Ciudad

de México, a elección de la **Parte** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el **30 de enero de 2020**.



SINDICATURA

C. María de la Luz Muñoz Morales
Síndica Suplente

El Acreditante

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

Mtro. Víctor Manuel Fernández Espinosa
Apoderado General de la Institución

El Acreditado

Municipio de Guadalupe, Zacatecas

C. Julio César Chávez Padilla
Presidente Municipal



Ayuntamiento de Guadalupe
2019 - 2021

C. José Alejandro Zapata Castañeda
Tesorero Municipal

TESORERÍA MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, CELEBRADO EL **30 DE ENERO DE 2020**, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CÁRACTER DE **ACREDITANTE** Y EL **MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, EN SU CALIDAD DE **ACREDITADO**, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE **\$161,300,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Copia de la Autorización del Congreso



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria sobre Participaciones Federales, celebrado entre el MUNICIPIO y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.



ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, celebrado entre el MUNICIPIO y Bansi S.A., Institución de Banca Múltiple.



ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Copia de la Autorización del Ayuntamiento



ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Copia del Convenio de Terminación



ANEXO 6 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**DEUDOR
SOLIDARIO:** No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Agencias Calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

TABLA DE ESCALA DE RIESGO

PUNTOS DE RIESGO	CALIFICACIONES				
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+	AA+M
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	A+/M
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M

14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C	
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	C/M
20	mxD	D(mex)		HR D	D/M
21		E(mex)			E/M
22	No calificado				

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** o más de **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
2. Cuando el **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** cuente con **1 (una)** calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
3. Cuando el **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo **"No Calificado"**.





ANEXO 7 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE ENERO DE 2020, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

Tabla de Amortización

No.	Vencimiento	Saldo insoluto	Amortización	No.	Vencimiento	Saldo insoluto	Amortización
1	09/03/2020	\$ 161,300,000.00	\$ 500,000.00	39	09/05/2023	\$100,050,000.00	\$ 2,250,000.00
2	09/04/2020	\$ 160,800,000.00	\$ 750,000.00	40	09/06/2023	\$ 97,800,000.00	\$ 2,250,000.00
3	09/05/2020	\$ 160,050,000.00	\$ 750,000.00	41	09/07/2023	\$ 95,550,000.00	\$ 2,300,000.00
4	09/06/2020	\$ 159,300,000.00	\$ 750,000.00	42	09/08/2023	\$ 93,250,000.00	\$ 2,300,000.00
5	09/07/2020	\$ 158,550,000.00	\$ 1,000,000.00	43	09/09/2023	\$ 90,950,000.00	\$ 2,300,000.00
6	09/08/2020	\$ 157,550,000.00	\$ 1,000,000.00	44	09/10/2023	\$ 88,650,000.00	\$ 2,300,000.00
7	09/09/2020	\$ 156,550,000.00	\$ 1,000,000.00	45	09/11/2023	\$ 86,350,000.00	\$ 2,300,000.00
8	09/10/2020	\$ 155,550,000.00	\$ 1,000,000.00	46	09/12/2023	\$ 84,050,000.00	\$ 2,300,000.00
9	09/11/2020	\$ 154,550,000.00	\$ 1,000,000.00	47	09/01/2024	\$ 81,750,000.00	\$ 2,300,000.00
10	09/12/2020	\$ 153,550,000.00	\$ 1,000,000.00	48	09/02/2024	\$ 79,450,000.00	\$ 2,300,000.00
11	09/01/2021	\$ 152,550,000.00	\$ 1,000,000.00	49	09/03/2024	\$ 77,150,000.00	\$ 2,300,000.00
12	09/02/2021	\$ 151,550,000.00	\$ 1,000,000.00	50	09/04/2024	\$ 74,850,000.00	\$ 2,300,000.00
13	09/03/2021	\$ 150,550,000.00	\$ 1,000,000.00	51	09/05/2024	\$ 72,550,000.00	\$ 2,300,000.00
14	09/04/2021	\$ 149,550,000.00	\$ 1,000,000.00	52	09/06/2024	\$ 70,250,000.00	\$ 2,300,000.00
15	09/05/2021	\$ 148,550,000.00	\$ 1,000,000.00	53	09/07/2024	\$ 67,950,000.00	\$ 2,706,250.00
16	09/06/2021	\$ 147,550,000.00	\$ 1,000,000.00	54	09/08/2024	\$ 65,243,750.00	\$ 2,706,250.00
17	09/07/2021	\$ 146,550,000.00	\$ 2,000,000.00	55	09/09/2024	\$ 62,537,500.00	\$ 2,706,250.00
18	09/08/2021	\$ 144,550,000.00	\$ 2,000,000.00	56	09/10/2024	\$ 59,831,250.00	\$ 2,706,250.00
19	09/09/2021	\$ 142,550,000.00	\$ 2,000,000.00	57	09/11/2024	\$ 57,125,000.00	\$ 2,706,250.00
20	09/10/2021	\$ 140,550,000.00	\$ 2,000,000.00	58	09/12/2024	\$ 54,418,750.00	\$ 2,706,250.00
21	09/11/2021	\$ 138,550,000.00	\$ 2,000,000.00	59	09/01/2025	\$ 51,712,500.00	\$ 2,706,250.00
22	09/12/2021	\$ 136,550,000.00	\$ 2,000,000.00	60	09/02/2025	\$ 49,006,250.00	\$ 2,706,250.00
23	09/01/2022	\$ 134,550,000.00	\$ 2,000,000.00	61	09/03/2025	\$ 46,300,000.00	\$ 2,706,250.00
24	09/02/2022	\$ 132,550,000.00	\$ 2,000,000.00	62	09/04/2025	\$ 43,593,750.00	\$ 2,706,250.00
25	09/03/2022	\$ 130,550,000.00	\$ 2,000,000.00	63	09/05/2025	\$ 40,887,500.00	\$ 2,706,250.00
26	09/04/2022	\$ 128,550,000.00	\$ 2,000,000.00	64	09/06/2025	\$ 38,181,250.00	\$ 2,706,250.00
27	09/05/2022	\$ 126,550,000.00	\$ 2,000,000.00	65	09/07/2025	\$ 35,475,000.00	\$ 2,956,250.00
28	09/06/2022	\$ 124,550,000.00	\$ 2,000,000.00	66	09/08/2025	\$ 32,518,750.00	\$ 2,956,250.00
29	09/07/2022	\$ 122,550,000.00	\$ 2,250,000.00	67	09/09/2025	\$ 29,562,500.00	\$ 2,956,250.00
30	09/08/2022	\$ 120,300,000.00	\$ 2,250,000.00	68	09/10/2025	\$ 26,606,250.00	\$ 2,956,250.00
31	09/09/2022	\$ 118,050,000.00	\$ 2,250,000.00	69	09/11/2025	\$ 23,650,000.00	\$ 2,956,250.00
32	09/10/2022	\$ 115,800,000.00	\$ 2,250,000.00	70	09/12/2025	\$ 20,693,750.00	\$ 2,956,250.00
33	09/11/2022	\$ 113,550,000.00	\$ 2,250,000.00	71	09/01/2026	\$ 17,737,500.00	\$ 2,956,250.00
34	09/12/2022	\$ 111,300,000.00	\$ 2,250,000.00	72	09/02/2026	\$ 14,781,250.00	\$ 2,956,250.00
35	09/01/2023	\$ 109,050,000.00	\$ 2,250,000.00	73	09/03/2026	\$ 11,825,000.00	\$ 2,956,250.00
36	09/02/2023	\$ 106,800,000.00	\$ 2,250,000.00	74	09/04/2026	\$ 8,868,750.00	\$ 2,956,250.00
37	09/03/2023	\$ 104,550,000.00	\$ 2,250,000.00	75	09/05/2026	\$ 5,912,500.00	\$ 2,956,250.00
38	09/04/2023	\$ 102,300,000.00	\$ 2,250,000.00	76	09/06/2026	\$ 2,956,250.00	\$ 2,956,250.00

